
CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-9410
(De lunes 30 de diciembre de 2019)

POR LA CUAL SE CONCEDE AL CONTRIBUYENTE MOTTA INTERNACIONAL, S.A., CON R.U.C. NO. 267-110-58681, D.V. 55, UN PLAZO ADICIONAL DE DOS MESES PARA QUE, INICIE COMO AGENTE DE RETENCIÓN, LA APLICACIÓN DEL MECANISMO DE RETENCIÓN DEL ITBMS A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 2020 Y PERÍODOS SUBSIGUIENTES.

Resolución N° 201-3338
(De miércoles 17 de junio de 2020)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL FORMULARIO 930 DENOMINADO "INFORME DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA".

Resolución N° 201-3858
(De jueves 09 de julio de 2020)

POR LA CUAL SE EXTIENDE LA PRÓRROGA DE SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS EN LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS, REQUERIMIENTOS, SOLICITUDES O CITACIONES DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° MEF-RES-2020-1357
(De martes 30 de junio de 2020)

QUE MANTIENE, MODIFICA Y ADICIONA ARTÍCULOS A LA RESOLUCIÓN N°. MEF-RES-2020-1127 DE 20 DE MARZO DE 2020, "POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ ESPECIAL DE SALUD E HIGIENE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS

Resolución N° 19
(De viernes 29 de mayo de 2020)

POR LA CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS, ORDENADA EN LA RESOLUCIÓN NO. 18 DE 18 DE MARZO DE 2020, EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS QUE SE LLEVEN A CABO EN LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS, A TRAVÉS DE LAS DIRECCIONES, LA SECRETARÍA EJECUTIVA, Y LA COMISIÓN NACIONAL DE CARRERAS, A PARTIR DEL MIÉRCOLES 8 DE ABRIL DE 2020 HASTA EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2020, MEDIDA QUE PUEDE SER PRORROGADA SEGÚN LO SUGIERAN LAS AUTORIDADES SANITARIAS DEL PAÍS.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 216
(De viernes 26 de junio de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y LAS LABORES EN EL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PENAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.

Acuerdo N° 217
(De lunes 29 de junio de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS JUDICIALES EN EL JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL Y FAMILIA DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO Y EN EL JUZGADO MUNICIPAL, MIXTO, DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

Acuerdo N° 218
(De lunes 29 de junio de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS JUDICIALES Y LAS LABORES EN EL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PENAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.

Acuerdo N° 222
(De martes 30 de junio de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y LAS LABORES EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PANAMÁ.

Acuerdo N° 223
(De martes 30 de junio de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y LAS LABORES EN EL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PENAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.

Acuerdo N° 224
(De martes 30 de junio de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y LAS LABORES EN EL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL CIVIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, PROVINCIA DE PANAMÁ.

Acuerdo N° 226
(De miércoles 01 de julio de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y LAS LABORES EN LOS DESPACHOS, JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, CUYAS SEDES SE UBICAN EN EL EDIFICIO FINCA 12 DE CHANGUINOLA, BOCAS DEL TORO.

Acuerdo N° 227
(De miércoles 01 de julio de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS JUDICIALES Y LAS LABORES EN EL JUZGADO PENAL DE ADOLESCENTES DE LA PROVINCIA DE COLÓN.

ZONA LIBRE DE COLÓN

Resolución N° JD-009-2020
(De jueves 18 de junio de 2020)

MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA UN DESCUENTO EN LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES Y TERRENOS DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN.

FE DE ERRATA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS/ JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA EN LA RESOLUCIÓN NO. JTIA 116 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL 28971-A DE 3 DE MARZO DE 2020



**MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS**
Dirección General de Ingresos

**RESOLUCION No. 201-9410
(De 30 de diciembre de 2019)**

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que, mediante memorial presentado ante la Dirección General de Ingresos, el 25 de noviembre de 2019, por parte de la licenciada **ARIADNE CECILIA SOLIS DE LA ROSA**, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal No. **8-853-2324**, actuando en su calidad de apoderada especial del contribuyente **MOTTA INTERNACIONAL, S. A.**, con número de **R.U.C. No. 267-110-58681, D.V. 55**, solicita, una extensión de fecha de catorce (14) semanas para dar inicio a la aplicación del mecanismo de retención del ITBMS.

Que, junto a la solicitud fueron presentados los siguientes documentos:

- Poder notariado
- Solicitud de la Prorroga para la retención del ITBMS
- Copia de cédula del apoderado
- Copia de cédula del representante legal
- Nota explicativa suscrito por el director ejecutivo de Motta Internacional, S. A.

Que, la empresa Motta Internacional, S. A., con número de RUC No. 267-110-58681, D.V.55, fue designada como agente de retención del ITBMS mediante Resolución No. 201-4698 de 26 de agosto de 2019, para iniciar con el mecanismo de retención del ITBMS a partir del 1 de enero de 2020 por lo que luego de recibir la notificación identifican los cambios significativos que deben desarrollar en su sistema contable e informático y fundamenta su petición en los siguientes hechos:

- a) El sistema informático empresarial es AS400 (ERP). AS400 es un sistema integrado muy complejo que incluye interfaces entre diferentes módulos y programas auxiliares para llevar a cabo la gestión de registros contables comprobantes y control administrativo de manera armónica ya que mantiene un volumen promedio mensual aproximado de mil doscientas (1,200) facturas de compras a proveedores que de las cuales deba identificar los proveedores que se le debe retener.
- b) Actualmente, el registro contable del ITBMS se realiza de manera manual, por lo que para poder cumplir con el registro de las retenciones que realizaremos debemos automatizar el cálculo del 50% del ITBMS que será retenido a los proveedores, cuando se registren facturas, notas de débito y crédito ya que el 50% retenido debe quedar registrado en la cuenta contable creada para tal fin, que representa un pasivo al Tesoro Nacional.
- c) El sistema contable debe estar en la capacidad de proporcionar toda la información necesaria para emitir el certificado de retención que debemos enviarles a nuestros proveedores, así como la información necesaria para la preparación del anexo 70.
- d) Todas estas modificaciones, que deben realizar en ERP incluyen módulos transaccionales sensibles, además que la inclusión de las transacciones que se generen en las interfaces contables.

- e) De acuerdo con su departamento de sistemas, el desarrollo con las pruebas individuales y en conjunto con usuarios, puede estimarse 8 semanas y sugieren dos semanas adicionales para pruebas integrales.
- f) A lo anterior adicionan situaciones como la época del año en que estamos, la dedicación del departamento de sistemas a procesos de ajustes para el cierre de año y los informes que se deben proveer para fin de año.

Que, de la nota explicativa suscrita por el director ejecutivo de Motta Internacional, S. A. muestra un cronograma de tiempo para el plazo de la prórroga solicitada hasta el 30 de abril de 2020, que se distribuye la siguiente manera:

| Paso dentro del proceso | Tiempo estimado |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| Identificar dentro de nuestra maestra de proveedores los proveedores a quien debemos retenerle. | Realizado |
| Adecuar la estructura del registro contable y adaptación de los programas de mantenimiento y reportes que tengan que ver con cada registro. | 2 Semanas |
| Cálculo automático del ITBMS cuando se registren facturas, notas de débito y notas de crédito. El 50% del ITBMS debe quedar registrado en la cuenta contable creada registrado en la cuenta contable creada para tal fin, que representará un pasivo con el Tesoro Nacional. | 3 - 4 Semanas |
| Adecuar la estructura del registros deben incluirse en incluirse en un proceso aparte que permita hacer la transterencia del saldo de la retención a la cuenta contable que se designó para este fin. | 2 Semanas |
| Diseño y estructura de un "DATASET" que contemple los archivos con los datos necesarios para que toda la información requerida quede registrada, tanto para tanto para la interfaz con contabilidad, como para generar las consultas y reportes internos y externos Así como la emisión y envío del "Certificado de Retención" | 3 - 4 Semanas |
| Período de pruebas y validación del desarrollo. | 2 - semanas |
| Total | 14 semanas |

Que la documentación presentada fue objeto de análisis por parte del auditor fiscal, que señala varias razones que amerita conceder el plazo al contribuyente Motta Internacional, S. A. para que inicie como agente de retención, la aplicación del mecanismo de retención del ITBMS y períodos subsiguientes:

- a) Sistema informático complejo para los enlaces de la interface entre los diferentes módulos y auxiliares que conlleva a la información.
- b) Mantiene un volumen mensual de facturas muy elevada para realizar las retenciones manuales.
- c) Que debido a la presentación de procesos de ajuste y cierre fiscal de las operaciones del año al realizar los ajustes para la aplicación del mecanismo de retención de ITBMS pueda trastocar una serie de informes para su presentación a la modificación de varios módulos en el sistema informático.

Que el literal d), artículo 19, del Decreto Ejecutivo No. 84 de 26 de agosto de 2005, con sus modificaciones, faculta al Director General de Ingresos para que, en casos excepcionales y atendiendo razones de fuerza mayor o de complejidad y dificultad exclusivamente tecnológicas, fundamentadas, justificadas y debidamente sustentadas, pueda conceder a los agentes de retención, señalados en este literal, plazos adicionales que no excedan de dos meses, para iniciar la aplicación del mecanismo de retención.

Que tomando en consideración la revisión y análisis de los hechos antes mencionados, por la Dirección General de Ingresos, se resolverá conceder una prórroga de dos meses para la aplicación del mecanismo de retención del ITBMS, con fundamento en lo dispuesto en el literal d) del artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005.

Que, por los hechos y consideraciones antes expuestos, el Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER al contribuyente **MOTTA INTERNACIONAL, S. A.**, con R.U.C. No. 267-110-58681, D.V. 55, un plazo adicional de dos meses para que, inicie como agente de retención, la aplicación del mecanismo de retención del ITBMS a partir del 1 de marzo de 2020 y períodos subsiguientes.

SEGUNDO: ADVERTIR a la empresa **MOTTA INTERNACIONAL, S. A.**, con R.U.C. No. 267-110-58681, D.V. 55 que una vez iniciada la aplicación del mecanismo de retención del ITBMS, deberá cumplir con todas las obligaciones materiales y formales establecidas en las normas para los agentes de retención del ITBMS, tales como practicar las retenciones, declarar y pagar al Fisco las sumas retenidas y expedir los certificados de retención a los sujetos retenidos, todo dentro de los plazos, condiciones y formas establecidas, estando sujeto a las sanciones previstas en la normativa que rige la materia, en caso de incumplimiento.

TERCERO: INFORMAR al contribuyente **MOTTA INTERNACIONAL, S. A.**, con R.U.C. No. 267-110-58681, D.V. 55, que contra la presente Resolución procederán los siguientes recursos:

- a) **Reconsideración:** Ante el funcionario de primera instancia, que deberá ser sustentado dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución objeto del recurso.
- b) **Apelación:** Ante el Tribunal Administrativo Tributario, TAT, en contra del fallo de primera instancia, y su acto confirmatorio deberá ser presentado y sustentado dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución que resuelve el recurso de reconsideración y que será de conocimiento del Tribunal Administrativo Tributario, con lo cual se agota la vía gubernativa.

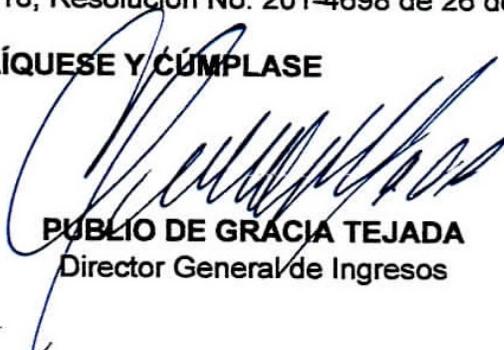
Agotada la vía gubernativa, el contribuyente podrá recurrir ante la jurisdicción contencioso- administrativa de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia en la forma prevista en la Ley.

CUARTO: INSTRUIR a la Sección de Notificaciones y Prescripciones, para que una vez se encuentre firmada la presente Resolución, proceda a su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 1057-V del Código Fiscal de la República de Panamá, Artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete No.109 del 7 de mayo de 1970, Decreto Ejecutivo No. 84 del 26 de agosto de 2005, Decreto Ejecutivo No. 435 de 19 de septiembre de 2014, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 463 del 14 de octubre de 2015, por el Decreto Ejecutivo No. 470 del 30 de octubre de 2015, por el Decreto No. 594 del 24 de diciembre de 2015, y por el Decreto Ejecutivo No. 128 de 29 de mayo de 2017. Resolución No. 201-3493 de 2 de junio de 2017, Resolución No. 201-5755 de 30 de agosto de 2018, Resolución No. 201-4698 de 26 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos




PDGT/RBR/PV/MZ/ai



**Ministerio de Economía y
Finanzas**
Dirección General de Ingresos
Despacho del Director

Resolución No. 201-3338 de 17 de junio de 2020

“Por la cual se modifica el formulario 930 denominado “Informe de Precios de Transferencia”

CONSIDERANDO:

Que con la creación y entrada en vigencia de la Ley 33 de 30 de junio de 2010, se adicionó al Código Fiscal el Capítulo IX del Título I del Libro Cuarto sobre normas de adecuación a los tratados o convenios para evitar la doble tributación internacional.

Que los artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, modificados por los artículos 21 y 22 de la Ley 33 de 30 de junio de 2010, establecen la responsabilidad del Director General de Ingresos por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos, inherentes a la función de administrar las leyes tributarias bajo su competencia, y lo facultan para regular las relaciones de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que el artículo 762-I del Código Fiscal de la República de Panamá establece la obligación para los contribuyentes de presentar anualmente un informe de las operaciones realizadas con partes relacionadas, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del periodo fiscal correspondiente, en los términos que fije la reglamentación que al efecto se elabore.

Que mediante Resolución No. 201-6845 de 15 de junio de 2012 se adoptó el formulario denominado “INFORME DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA”.

Que el Decreto Ejecutivo No. 390 de 24 de octubre de 2016, que reglamenta el principio de plena competencia del Capítulo IX del Título I del Libro Cuarto del Código Fiscal, actualiza las normas reglamentarias aplicables para hacer más eficiente y eficaz el control de las operaciones de los contribuyentes con sus partes relacionadas residentes en el exterior.

Que mediante Resolución No. 201-1937 del 2 de abril de 2018, se adoptó el formulario No. 930 V 2.0 INFORME DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 390 de 24 de octubre de 2016.

Que resulta necesaria la actualización del formulario que permita la presentación del Informe de Precios de Transferencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 762-I y 762-L del Código Fiscal de la República de Panamá.

Que por todo lo antes expuesto, la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR el Formulario No. 930 V 2.0 INFORME DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, el cual se adjunta a la presente Resolución y forma parte integral de la misma, para la presentación del Informe de Precios de Transferencia.

SEGUNDO: HABILITAR el uso del Formulario No. 930 V 2.0 INFORME DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA a partir de la fecha en que empieza a regir esta resolución para reportar la información correspondiente al periodo fiscal 2019 y subsiguientes.

FORMULARIO No. 930 V 2.0 INFORME DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA



INFORME PRECIO DE TRANSFERENCIA

Formulario 930 V 2

| | | | | | | | |
|--------------------|-----------------------------------------|---------------|-----------------------------------------|-----------------------|-------------------------------------------|---------|-----------------------------------|
| RUC | <input type="text"/> | DV | <input type="text"/> | Nombre O Razon Social | <input type="text"/> | Periodo | <input type="text" value="2019"/> |
| Periodo Inicial | <input type="text" value="01/01/2018"/> | Periodo Final | <input type="text" value="31/12/2018"/> | Nombre Contacto | <input type="text"/> | | |
| Correo Electrónico | <input type="text"/> | Teléfono | <input type="text"/> | Actividad Económica | <input type="text" value="Selección..."/> | | |

| | | | | | | | | | | | |
|----------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|
| Número de análisis | <input type="text"/> | Código operación | <input type="text"/> | Concepto de la operación | <input type="text"/> | Número de Identificación Tributaria Parte Relacionada | <input type="text"/> | Nombre de la parte relacionada | <input type="text"/> | País de la parte relacionada | <input type="text"/> |
| Monto de la Operación | <input type="text" value="0.00"/> | Tipo de análisis | <input type="text"/> | Método seleccionado | <input type="text"/> | Parte Analizada | <input type="text"/> | Indicador de rentabilidad | <input type="text"/> | País de la parte relacionada | <input type="text"/> |
| Utilidad o Pérdida - Valor no Ajustado | <input type="text" value="0.00"/> | Valor del indicador no ajustado (%) | <input type="text" value="0.00"/> | ¿Se realizó ajuste al indicador? | <input type="text"/> | Utilidad o Pérdida - Valor ajustado | <input type="text" value="0.00"/> | Valor del indicador no ajustado (%) | <input type="text" value="0.00"/> | Valor del indicador ajustado (%) | <input type="text" value="0.00"/> |
| Tipo | <input type="text"/> | Nombre de la Zona o Área económica especial | <input type="text"/> | Adicionar | <input type="text" value="+"/> | | | | | | |

| Número de análisis | Código de la operación | Concepto de la operación | Número de Identificación Tributaria Parte Relacionada | Nombre de la parte relacionada | País de la parte relacionada | Monto de la Operación | Tipo de análisis | Método seleccionado | Parte Analizada | Indicador de rentabilidad | Utilidad o Pérdida - Valor no Ajustado | Valor del indicador no ajustado (%) | ¿Se realizó ajuste al indicador? | Utilidad o Pérdida - Valor ajustado | Valor del indicador ajustado (%) | Tipo | Nombre de la Zona o Área económica especial |
|--------------------|------------------------|--------------------------|-------------------------------------------------------|--------------------------------|------------------------------|-----------------------|------------------|---------------------|-----------------|---------------------------|----------------------------------------|-------------------------------------|----------------------------------|-------------------------------------|----------------------------------|------|---------------------------------------------|
| Total Monto | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | 0.00 | |

Área de Intangibles

Área de Comparables

Preguntas Referentes al Contribuyente

- ¿El contribuyente se encuentra dentro de algún Régimen Fiscal Especial o Área/ Zona Económica Especial?
- ¿El contribuyente ha sido parte de una reestructuración empresarial, fusiones, adquisiciones o desinversiones en el periodo fiscal reportado?
- ¿El contribuyente ha participado en la transferencia de intangible?
- ¿El contribuyente utilizó ajustes a la comparabilidad para las operaciones bajo análisis?
- ¿El contribuyente utilizó comparables con pérdidas operativas?
- ¿El contribuyente utilizó comparables con situaciones particulares, tales como: reestructuración empresarial, fusiones, adquisiciones o desinversiones?

Preguntas Referentes al Grupo Empresarial

- ¿El grupo empresarial ha sido parte de una reestructuración empresarial?
- Las partes vinculadas en el exterior ¿se encuentran dirimiendo alguna controversia en materia de precios de transferencia ante las autoridades o tribunales competentes?
- ¿Las partes vinculadas en el exterior se encuentran o fueron objeto de una fiscalización en materia de precios de transferencia?
- País de residencia fiscal de la casa matriz
- Monto consolidado de ingresos del grupo empresarial del último periodo disponible, en la moneda del país de residencia fiscal
- ¿A qué año hace referencia el monto de la casilla anterior?
- ¿Qué moneda de curso legal se utilizó para la consolidación de ingresos del grupo empresarial?
- Monto consolidado de ingresos del grupo empresarial del último periodo disponible, en dólares americanos (USD)
- Fecha de tipo de cambio

La presentación tardía o falta de presentación de los informes de Precios de Transferencia será sancionada con multa equivalente al 1% del monto total de las operaciones con partes relacionadas. Artículo 702-1 del Código Fiscal.

Representantes Legales

Nombre

Cédula

Correo Electrónico

Representante Legal

-
-
-
-



TERCERO: MANTENER, como procedimiento aplicable, para reportar la información correspondiente a periodos fiscales anteriores al período 2019, el uso del Formulario No. 930 V 2.0 INFORME DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA publicado mediante la Resolución No. 201-1937 de 2 de abril de 2018.

CUARTO: ADVERTIR a todos los contribuyentes y usuarios de este formulario que el mismo será presentado en línea a través del Sistema E-Tax 2.0. de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

QUINTO: ADVERTIR a todos los contribuyentes y usuarios que declaren operaciones con partes relacionadas mediante el Formulario 930, deberán desde la promulgación en Gaceta Oficial de esta Resolución, colocar junto a los datos generales de nombre y cédula del Representante Legal, un correo electrónico de contacto de este último, que podría ser utilizado para notificaciones de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEXTO: INFORMAR a todos los contribuyentes y usuarios de este formulario, que el Instructivo para completar el Informe de Precios de Transferencia v. 2.0 será publicado en la página web de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

SÉPTIMO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 5 y 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, modificados por los artículos 21 y 22 de la Ley 33 de 30 de junio de 2010, artículo 762-I y 762-L del Código Fiscal, Decreto Ejecutivo No. 435 de 19 de septiembre de 2014.

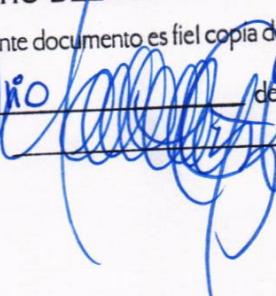
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos



PDGT/ij/lp/tr

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original
Panamá, 7 de junio de 2020
Funcionario que certifica 

RESOLUCIÓN No. 201-3858
De 09 de julio de 2020

“Por la cual se extiende la prórroga de suspensión de los términos en los recursos administrativos, requerimientos, solicitudes o citaciones de los procesos y procedimientos competencia de la Dirección General de Ingresos hasta el treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)”

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución n°. 201-2270 de 16 marzo de 2020, ampliado por la Resolución n° 201-2353 de 20 de marzo de 2020 y prorrogada por la Resolución n°. 201-3005 de 02 de junio de 2020, extendida por la Resolución n°. 201-3530 de 30 de junio de 2020, la Dirección General de Ingresos, en atención de la declaración del estado de emergencia estipulada en la Resolución de Gabinete n°. 11 de 13 de marzo de 2020, ordenó la suspensión de los términos en los recursos administrativos, solicitudes, citaciones y requerimientos de su competencia desde el dieciséis (16) de marzo hasta el diez (10) de julio de 2020, medida que puede ser ampliada según lo sugieran las autoridades sanitarias de la república.

Que el artículo 5 del Decreto de Gabinete n°. 109 de 7 de mayo de 1970, dispone que el director general de Ingresos es responsable de la planificación, dirección, coordinación y control de la organización administrativa y funcional de la Dirección General de Ingresos, así como de la permanente adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos, inherentes a la función de administrar las leyes tributarias bajo su competencia. El director general de Ingresos pondrá en conocimiento público dichas actuaciones administrativas.

Aunado a lo anterior, el artículo 6 del citado decreto, indica que el director general de Ingresos, tiene como función específica, sin que en ningún caso pueda delegarla en sus subalternos, la de impartir, por medio de resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco.

Que la Dirección General de Ingresos comprende una jurisdicción administrativa especial, que mantiene sus propios términos legales para los procesos de su competencia, desarrollados en el Código Fiscal y normas específicas.

Que el Estado de Emergencia, obliga a las entidades administrativas tomar las providencias correspondientes, cumpliendo con las directrices de las autoridades sanitarias.

Que dado el número plural de expedientes administrativos que maneja la Dirección General de Ingresos, es imperativo ampliar las medidas a fin de evitar la aglomeración de contribuyentes, apoderados legales y tramitantes en las oficinas de la institución, considerando la situación sanitaria actual.

En consecuencia, se hace necesario extender la prórroga de la suspensión de los términos de los recursos administrativos, requerimientos, solicitudes o citaciones de los procesos y procedimientos competencia de la Dirección General de Ingresos, a fin de evitar la mayor afluencia de personas, ello sin perjuicio de que se tomen otras previsiones.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el director general de Ingresos, en ejercicio de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO. EXTENDER LA PRÓRROGA de suspensión de los términos en los recursos administrativos, requerimientos, solicitudes o citaciones de los procesos y procedimientos competencia de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, dispuestas en Resolución n°. 201-2270 de 16 marzo de 2020, ampliado por la Resolución n° 201-2353 de 20 de marzo de 2020 y la Resolución n°. 201-3005 de 02 de junio de 2020, y extendida por la Resolución n°. 201-3530 de 30 de junio de 2020, **hasta el treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)**; medida que puede ser ampliada según lo sugieran las autoridades sanitarias de la República de Panamá.

SEGUNDO. Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970. Resolución de Gabinete n°. 11 de 13 de marzo de 2020,

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


PUBLIO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos



PDGT/RBR/owdk/

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 9 de Julio de 2020

² Funcionario que certifica 

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



Resolución N° MEF-RES-2020-1357

Panamá, 30 de junio de 2020

Que mantiene, modifica y adiciona artículos a la Resolución No.MEF-RES-2020-1127 de 20 de marzo de 2020, "Por la cual se crea el Comité Especial de Salud e Higiene del Ministerio de Economía y Finanzas"

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, el Consejo de Gabinete decretó el Estado de Emergencia Nacional, en virtud de la declaratoria de Pandemia de la enfermedad de COVID 19, por la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), que ha afectado a la población en general.

Que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No.378 de 17 de marzo de 2020 "Que establece medidas para evitar contagio del COVID-19 en la Administración Pública", determina la creación de un Comité Especial de Salud e Higiene para la Prevención y Atención del COVID-19. Igualmente, indica que su conformación y funciones estarán descritas en los protocolos para asegurar la higiene y salud en el ámbito laboral.

Que mediante Resolución No.MEF-RES-2020-1127 de 20 de marzo de 2020, en su artículo primero se creó el Comité Especial de Salud e Higiene para la Prevención y Atención del COVID-19 del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que el artículo segundo de la Resolución No.MEF-RES-2020-1127 de 20 de marzo de 2020, estableció la conformación del Comité Especial de Salud e Higiene para la Prevención y Atención del COVID-19.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.466 de 5 de junio de 2020 "adopta el protocolo para preservar la higiene y salud en el ámbito laboral para la prevención ante el COVID-19 en el Sector Público", el cual tiene como objetivo proporcionar a los ministerios, entidades autónomas y semiautónomas y a los servidores públicos los lineamientos y medidas que deberán seguir para la prevención del COVID-19.

Que de acuerdo con el Decreto Ejecutivo No.466 de 5 de junio de 2020, se requiere modificar la Resolución No.MEF-RES-2020-1127 de 20 de marzo de 2020 con la finalidad de reestructurar el Comité Especial de Salud e Higiene para la Prevención y Atención del COVID-19, por lo que:

RESUELVE:

PRIMERO: Se mantiene el artículo primero de la de la Resolución No.MEF-RES-2020-1127 de 20 de marzo de 2020:

"PRIMERO: Se crea el Comité Especial de Salud e Higiene para la Prevención y Atención del COVID-19 del Ministerio de Economía y Finanzas"

SEGUNDO: Se modifica el artículo segundo de la Resolución No.MEF-RES-2020-1127 de 20 de marzo de 2020, para que quede así:

Resolución N° MEF-RES-2020-1357
Panamá, 30 de junio de 2020
pág. 2



"SEGUNDO: El Comité Especial de Salud e Higiene para la Prevención y Atención del COVID-19 del Ministerio de Economía y Finanzas estará conformado por los siguientes servidores públicos y sus cargos:

Juana Abood Aoun, Directora de la Dirección de Administración y Finanzas, quien lo presidirá;

2. Sonali L. Ríos R, Directora Nacional con funciones de Jefe de la Oficina Institucional de Recursos Humanos;
3. Carlos E. González Miranda, Director de la Dirección de Presupuesto de la Nación, en representación del viceministerio de Economía;
4. José Simpson Hiu, Director de la Dirección General de Tesorería, en representación del viceministerio de Finanzas;
5. Euribiades M. Cano B., Jefe de la Oficina de Auditoría Interna, en representación del Despacho Superior;
6. Marissa Echevers E., abogada de la Dirección de Políticas Públicas, en representación del Despacho Superior;
7. Presidente del Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía y Finanzas (SITRAMEF), en representación de dicho Sindicato.

La ingeniera Rita Aparicio H., Sub Directora de Administración y Finanzas actuará como Secretaria Ejecutiva del Comité Especial de Salud e Higiene para la Prevención y Atención del COVID-19.

El Comité definirá mediante Acta, las funciones de la Secretaria Ejecutiva.

La licenciada Leticia Ortega Valderrama, enfermera en la Clínica de Atención de Salud del Empleado de la Oficina Institucional de Recursos Humanos, podrá participar en las reuniones para asesorar en los temas de salud e higiene.

El Comité se reunirá de manera ordinaria una (1) vez a la semana y de manera extraordinaria cuando sea convocado por el/la Presidente (a) o a solicitud de dos (2) miembros. Los siete (7) miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto. Los comisionados no podrán delegar su participación en un tercero. Las reuniones se podrán realizar de forma presencial como virtual.

El Comité sesionará con la asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros.

Las decisiones del Comité Especial de Salud e Higiene para la Prevención y Atención del COVID-19 se adoptarán por mayoría simple, la mitad más uno, de sus miembros."

TERCERO: Se adicionan los artículos cuarto, quinto y sexto de la Resolución No.MEF-RES-2020-1127 de 20 de marzo de 2020, para que queden así:

CUARTO: El Comité Especial de Salud e Higiene para la Prevención y Atención del COVID-19 tendrá las funciones y responsabilidades descritas en el Anexo 1 del Decreto Ejecutivo No.466 de 5 de junio de 2020. Igualmente, el Ministro de Economía y Finanzas podrá presentar recomendaciones que a bien tenga realizar, con el fin de que sean evaluadas por el Comité.

QUINTO: El Comité Especial de Salud e Higiene para la Prevención y Atención del COVID-19 deberá crear la misma estructura en las distintas provincias, en la cual el Ministerio de Economía y Finanzas mantenga oficinas regionales.

Resolución N° MEF-RES-2020-1357
Panamá, 30 de junio de 2020
pág. 3



Los Comités Regionales Especiales coordinarán sus actividades con el Comité Especial de Salud e Higiene para la Prevención y Atención del COVID-19.

SEXTO: El Comité Especial de Salud e Higiene para la Prevención y Atención del COVID-19 podrá crear sub comités, los cuales estarán encargados de atender temas específicos que se requieran tratar. Igualmente, podrá convocar un Comité Especial de Salud e Higiene para la Prevención y Atención del COVID-19 ampliado, en el cual participarán las direcciones y oficinas del Ministerio de Economía y Finanzas. Dicho Comité ampliado se convocará con el objetivo de comunicar decisiones que serán adoptadas o para consultar sobre medidas que desean tomar.

CUARTO: La presente Resolución mantiene el artículo primero, modifica el artículo segundo, adiciona los artículos cuarto, quinto y sexto de la Resolución No.MEF-RES-2020-1127 de 20 de marzo de 2020 y comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No.378 de 17 de marzo de 2020 y Decreto Ejecutivo No.466 de 5 de junio de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Héctor E. Alexander H.
Héctor E. Alexander H.
Ministro

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 7 de julio de 2020

[Signature]
EL SUBSECRETARIO





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS



Resolución No. 19

Panamá, 29 de Mayo de 2020.

EL PLENO DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; Y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Junta de Control de Juegos el control, supervisión, regulación y fiscalización de los juegos de suerte y azar y las actividades que originen apuestas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.

Que en virtud del Decreto de Gabinete No. 489 de 16 de marzo de 2020, se ordenó el cierre temporal de los casinos, salas de juego y locales de apuestas, en virtud de Estado de Emergencia Nacional decretado mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, ante la declaración de Pandemia de la enfermedad Coronavirus (COVID-19), por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que mediante Resolución No. 18 de 18 de marzo de 2020, el Pleno de la Junta de Control de Juegos, resolvió suspender los términos en los procesos administrativos que se lleven a cabo en la Junta de Control de Juegos, a través de las Direcciones y la Secretaría Ejecutiva, desde el día 18 de marzo de 2020 hasta el día 7 de abril de 2020, medida que puede ser prorrogada según lo sugieran las autoridades sanitarias del país.

Que desde el 20 de marzo de 2020, se ordenó la suspensión temporal de las Carreras de Caballos Pura Sangre en el Hipódromo Presidente Remón, hasta tanto el Ministerio de Salud levante las medidas sanitarias impuestas, para la prevención del Coronavirus (COVID-19).

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, se ordenó la suspensión de todos los términos dentro de procesos administrativos, seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno.

Que debido a que la situación de salud pública que atraviesa nuestro país, originada por la transmisión de la enfermedad Coronavirus (COVID-19) se mantiene, y el Gobierno Nacional ha dictado medidas para salvaguardar y proteger la integridad y el bienestar de la población, se hace necesario prorrogar la suspensión de los términos ordenada en la Resolución No. 18 de 18 de marzo de 2020.

Que una vez que las autoridades sanitarias del país ordenen la reapertura de los casinos, salas de juego, locales de apuestas, Hipódromo Presidente Remón, se hace necesario que éstos últimos cumplan con protocolos de medidas sanitarias preventivas y de mitigación de la enfermedad Coronavirus (COVID-19).

Que es facultad del Pleno de la Junta de Control de Juegos dictar las resoluciones concernientes a la explotación de los juegos de suerte y azar y las actividades que originen apuestas, de conformidad con el artículo 12, numeral 13 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.

En consecuencia,

S

[Handwritten Signature]

**RESUELVE:**

PRIMERO: PRORROGAR LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS, ordenada en la Resolución No.18 de 18 de marzo de 2020, en los procesos administrativos que se lleven a cabo en la Junta de Control de Juegos, a través de las Direcciones, la Secretaría Ejecutiva, y la Comisión Nacional de Carreras, a partir del miércoles 8 de abril de 2020 hasta el día 15 de junio de 2020, medida que puede ser prorrogada según lo sugieran las autoridades sanitarias del país.

SEGUNDO: DELEGAR en el Secretario Ejecutivo de la Junta de Control de Juegos, la facultad para prorrogar o levantar la suspensión de los términos ordenada en la Resolución No. 18 de 18 de marzo de 2020, en los procesos administrativos que se lleven a cabo en la Junta de Control de Juegos, a través de las Direcciones, la Secretaría Ejecutiva y la Comisión Nacional de Carreras, única y exclusivamente con motivo de la enfermedad Coronavirus (COVID-19).

TERCERO: FACULTAR al Secretario Ejecutivo de la Junta de Control de Juegos, para que elabore un protocolo de medidas sanitarias preventivas y de mitigación que deberán cumplir los Casinos Completos, Salas de Máquinas Tragamonedas Tipo "A", Salas de Bingos, Agencias de Apuestas de Eventos Deportivos, Salas de Máquinas Tipo C y el Hipódromo Presidente Remón, para la reapertura después de los cierres temporales obligatorios originados por la enfermedad Coronavirus (COVID-19).

CUARTO: REPROGRAMAR las citaciones que haya extendido la Junta de Control de Juegos, a través del Departamento de Inspección de Salas de Juegos y del Departamento de Inspección de Hipódromos y Otros Juegos de Suerte y Azar, una vez se haya levantado la suspensión de los términos en los procesos administrativos.

QUINTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE L. ALMENGOR C.
Viceministro de Finanzas

Presidente del Pleno de la Junta de Control de Juegos

GERARDO SOLÍS
Contralor General de la República
Miembro Principal

H.D. RAÚL PINEDA
Asamblea Nacional
Miembro Principal

MANUEL DE JESÚS SÁNCHEZ ORTEGA
Secretario del Pleno de la Junta de Control de Juegos

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 01 de Julio de 2020

EL SUBSECRETARIO



República de Panamá

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO

ACUERDO NUMERO 216

(De 26 de junio de 2020)



“Por medio del cual se decreta la suspensión de los términos y las labores en el Juzgado Tercero Municipal Penal del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá”

En la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020), reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados y Magistradas, Luis Ramón Fábrega Sánchez, Presidente, Angela Russo de Cedeño, María Eugenia López Arias, Maribel Cornejo Batista, Cecilio Cedalise Riquelme, Olmedo Arrocha Osorio, José E. Ayú Prado Canals, Hernán A. De León Batista y Carlos Alberto Vásquez Reyes, con la asistencia de la Licenciada Yanixsa Y. Yuen C., Secretaria General,

CONSIDERANDO:

Que la licenciada Elvia González, Juez Tercera Municipal Penal del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, mediante correo electrónico, comunicó a este despacho que, una funcionaria de ese Tribunal ha dado positivo de COVID-19 y, además, remitió copia de la ficha para reporte de casos sospechosos COVID-19.

Que se hace necesaria la higienización de dicho despacho lo antes posible, para lo cual, se debe suspender la atención al público por el término que dure la misma.

Que corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia decretar el cierre de los despachos judiciales fuera de lo previsto por el artículo 267 del Código Judicial.

ACUERDAN:

PRIMERO: Decretar la suspensión de los términos y las labores en el Juzgado Tercero Municipal Penal del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el lunes 29 de junio de 2020.

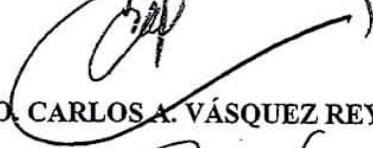
Comuníquese, Publíquese y Cúmplase,

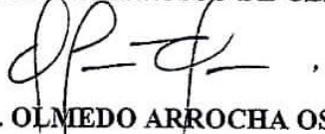
Panamá, 26 de junio de 2020.

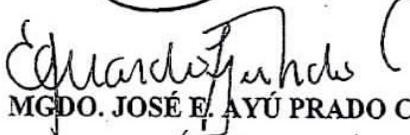

LUIS RAMÓN FÁBREGA SÁNCHEZ
Magistrado Presidente
Corte Suprema de Justicia.

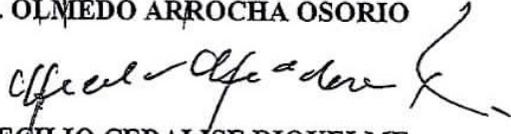

MGDA. MARIA EUGENIA LÓPEZ ARIAS


MGDA. ANGELA RUSSO-DE CEDAÑO


MGDO. CARLOS A. VÁSQUEZ REYES


MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO


MGDO. JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS


MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME


MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA

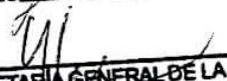

MGDO. HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA


LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 6 de Julio de 2020


SECRETARIA GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Licda. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



República de Panamá

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO

ACUERDO NUMERO 217

(De 29 de junio de 2020)



“Por medio del cual se decreta la suspensión de los términos judiciales en el Juzgado de Circuito Civil y Familia de la Provincia de Bocas del Toro y en el Juzgado Municipal, Mixto, del Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro”

En la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020), reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados y Magistradas Luis Ramón Fábrega Sánchez, Presidente, Angela Russo de Cedeño, María Eugenia López Arias, Maribel Comejo Batista, Cecilio Cedalise Riquelme, Olmedo Arrocha Osorio, José E. Ayú Prado Canals, Hernán A. De León Batista y Carlos Alberto Vásquez Reyes, con la asistencia de la Licda. Yanixsa Y. Yuen C., Secretaria General,

CONSIDERANDO:

Que la Juez Florencia Ríos Estribí, Juez Primera de Circuito Civil y Familia, del Circuito Judicial de Bocas del Toro, mediante oficio No.253 de 29 de junio de 2020, nos ha comunicado que el servicio de transporte público marítimo y, aéreo, hacia y desde la isla Colón, en el Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, se mantiene suspendido.

Que, en consecuencia, el servicio normal de administración de justicia que deben prestar el Juzgado de Circuito Civil y Familia de la Provincia de Bocas del Toro y el Juzgado Municipal, Mixto, del Distrito de Bocas del Toro, cuyas sedes se encuentran en la Isla Colón, se ha visto interrumpido al no poder trasladarse los usuarios a dichos despachos judiciales.

Que se hace necesaria la suspensión de los términos en esos despachos judiciales,

mientras dure la interrupción del transporte público hacia y desde la Isla Colón.

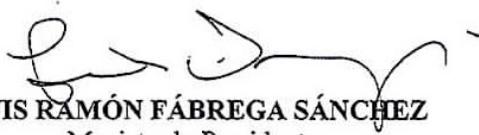
Que corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia decretar el cierre de los despachos judiciales fuera de lo previsto por el artículo 267 del Código Judicial.

ACUERDAN:

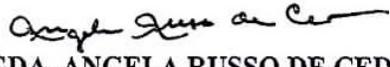
PRIMERO: Decretar la suspensión de los términos judiciales en el Juzgado de Circuito Civil y Familia de la Provincia de Bocas del Toro y en el Juzgado Municipal, Mixto, del Distrito de Bocas del Toro, a partir de hoy, lunes 29 hasta el día domingo 5 de julio de 2020, inclusive.

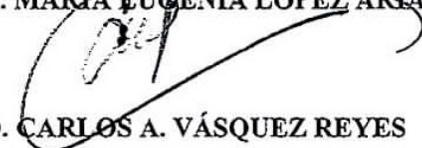
Comuníquese, Publíquese y Cúmplase,

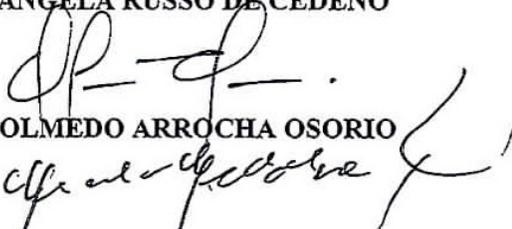
Panamá, 29 de junio de 2020.


LUIS RAMÓN FÁBREGA SÁNCHEZ
Magistrado Presidente
Corte Suprema de Justicia.

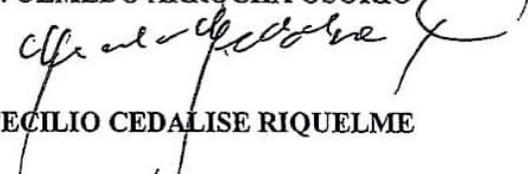

MGDA. MARIA EUGENIA LOPEZ ARIAS


MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO


MGDO. CARLOS A. VÁSQUEZ REYES


MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO

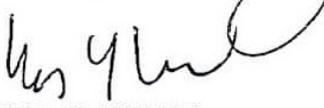

MGDO. JOSE E. AYU PRADO CANALS


MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME


MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA


MGDO. HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA




LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia
*LO ANTERIORES
DE SU ORIGINAL*

Panamá, 16 de Julio de 2020


**SECRETARIA GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
LICDA. YANIXSA Y. YUEN C. 2
Secretaria General



República de Panamá

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 218

(De 29 de junio de 2020)



“Por medio del cual se decreta la suspensión de los términos judiciales y las labores en el Juzgado Primero Municipal Penal del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá”

En la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020), reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados y Magistradas, Luis Ramón Fábrega Sánchez, Presidente, Angela Russo de Cedeño, María Eugenia López Arias, Maribel Comejo Batista, Cecilio Cedalise Riquelme, Olmedo Arrocha Osorio, José E. Ayú Prado Canals, Hernán A. De León Batista y Carlos Alberto Vásquez Reyes, con la asistencia de la Licda. Yanixsa Y. Yuen C., Secretaria General,

CONSIDERANDO:

Que la Juez Primera Municipal Penal del Distrito de Panamá, mediante oficio No.1521 de 29 de junio de 2020, ha comunicado a este despacho de Presidencia que, un funcionario del Tribunal que preside, dio positivo de COVID-19.

Que se hace necesaria la higienización de dicho despacho lo antes posible, para lo cual, se debe suspender la atención al público por el término que dure la misma.

Que corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia decretar el cierre de los despachos judiciales fuera de lo previsto por el artículo 267.

ACUERDAN:

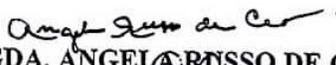
PRIMERO: Decretar la suspensión de los términos judiciales y las labores en el Juzgado Primero Municipal Penal del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá a partir de hoy, lunes 29 de junio, al miércoles 1 de julio de 2020, inclusive.

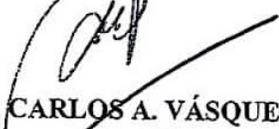
Comuníquese, Publíquese y Cúmplase,

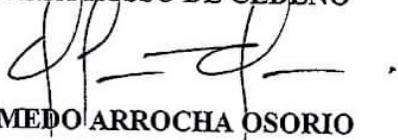
Panamá, 29 de junio de 2020.

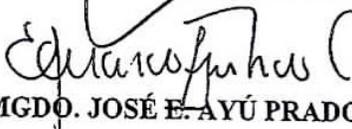

LUIS RAMÓN FÁBREGA SÁNCHEZ
Magistrado Presidente
Corte Suprema de Justicia.

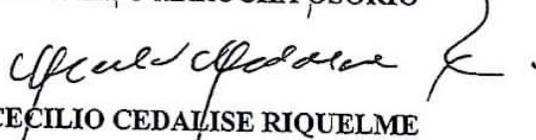

MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS


MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO


MGDO. CARLOS A. VÁSQUEZ REYES

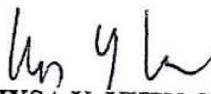

MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO


MGDO. JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS


MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME


MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA


MGDO. HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA


LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



**LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL**

Panamá, 6 de Julio de 2020


SECRETARIA GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



República de Panamá

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO

ACUERDO NUMERO 222

(De 30 de junio de 2020)



“Por medio del cual se decreta la suspensión de los términos y las labores en el Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia de Panamá”

En la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020), reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados y Magistradas, Luis Ramón Fábrega Sánchez, Presidente, Angela Russo de Cedeño, María Eugenia López Arias, Maribel Cornejo Batista, Cecilio Cedalise Riquelme, Olmedo Arrocha Osorio, José E. Ayú Prado Canals, Hernán A. De León Batista y Carlos Alberto Vásquez Reyes, con la asistencia de la Licenciada Yanixsa Y. Yuen C., Secretaria General,

CONSIDERANDO:

Que los Magistrados del Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia de Panamá, mediante Nota No.50/T.S.N.A. de esta misma fecha, comunicaron a este despacho que, una funcionaria de ese Tribunal ha dado positivo de COVID-19.

Que se hace necesaria la higienización de dicho despacho lo antes posible, para lo cual, se debe suspender la atención al público por el término que dure la misma.

Que corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia decretar el cierre de los despachos judiciales fuera de lo previsto por el artículo 267 del Código Judicial. *ae*

ACUERDAN:

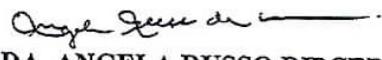
PRIMERO: Decretar la suspensión de los términos y las labores en el Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia de Panamá, a partir del día, miércoles 1, al viernes 3 de julio de 2020, inclusive.

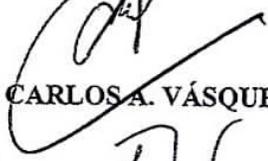
Comuníquese, Publíquese y Cúmplase,

Panamá, 30 de junio de 2020.

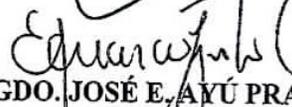

LUIS RAMÓN FÁBREGA SÁNCHEZ
Magistrado Presidente
Corte Suprema de Justicia.

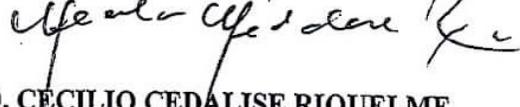

MGDA. MARIA EUGENIA LOPEZ ARIAS


MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO


MGDO. CARLOS A. VÁSQUEZ REYES


MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO


MGDO. JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS


MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME


MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA

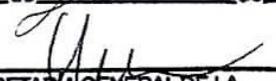

MGDO. HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA


LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



**LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL**

Panamá, 6 de Julio de 2020


SECRETARIA GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



República de Panamá

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO

ACUERDO NUMERO 223

(De 30 de junio de 2020)



“Por medio del cual se decreta la suspensión de los términos y las labores en el Juzgado Tercero Municipal Penal del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá”

En la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020), reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados y Magistradas, Luis Ramón Fábrega Sánchez, Presidente, Angela Russo de Cedeño, María Eugenia López Arias, Maribel Cornejo Batista, Cecilio Cedalise Riquelme, Olmedo Arrocha Osorio, José E. Ayú Prado Canals, Hernán A. De León Batista y Carlos Alberto Vásquez Reyes, con la asistencia de la Licenciada Yanixsa Y. Yuen C., Secretaria General,

CONSIDERANDO:

Que, mediante correo electrónico de esta misma fecha, la licenciada Viveyka Montenegro, Asistente de la Juez Tercera Municipal Penal del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comunicó a este despacho que, una funcionaria de ese Tribunal ha dado positivo de COVID-19.

Que se hace necesaria la higienización de dicho despacho lo antes posible, para lo cual, se debe suspender la atención al público por el término que dure la misma.

Que corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia decretar el cierre de los despachos judiciales fuera de lo previsto por el artículo 267 del Código Judicial.

ACUERDAN:

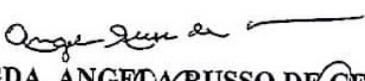
PRIMERO: Decretar la suspensión de los términos y las labores en el Juzgado Tercero Municipal Penal del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, a partir del día, miércoles 1, al viernes 3 de julio de 2020, inclusive.

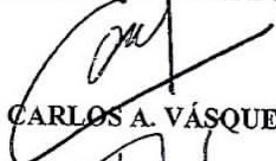
Comuníquese, Publíquese y Cúmplase,

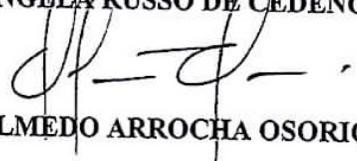
Panamá, 30 de junio de 2020.

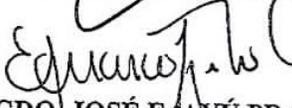

LUIS RAMÓN FÁBREGA SÁNCHEZ
Magistrado Presidente
Corte Suprema de Justicia.

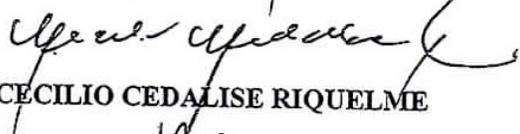

MGDA. MARIA EUGENIA LÓPEZ ARIAS

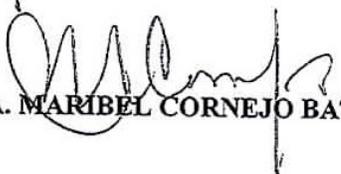

MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO


MGDO. CARLOS A. VÁSQUEZ REYES

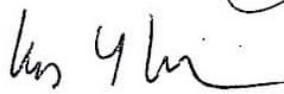

MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO


MGDO. JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS


MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME

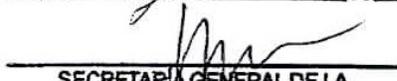

MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA


MGDO. HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA


LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá, 6 de Julio de 2020


SECRETARÍA GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Licda. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia





República de Panamá

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO

ACUERDO NUMERO 224

(De 30 de junio de 2020)



“Por medio del cual se decreta la suspensión de los términos y las labores en el Juzgado Tercero Municipal Civil del Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá”

En la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020), reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados y Magistradas, Luis Ramón Fábrega Sánchez, Presidente, Angela Russo de Cedefio, María Eugenia López Arias, Maribel Comejo Batista, Cecilio Cedalise Riquelme, Olmedo Arrocha Osorio, José E. Ayú Prado Canals, Hernán A. De León Batista y Carlos Alberto Vásquez Reyes, con la asistencia de la Licenciada Yanixsa Y. Yuen C., Secretaria General,

CONSIDERANDO:

Que, mediante correo electrónico de esta misma fecha, la licenciada Lourdes Page, Secretaria del Juzgado Tercero Municipal Civil del Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, comunicó a este despacho que, una funcionaria de ese Tribunal ha dado positivo de COVID-19.

Que se hace necesaria la higienización de dicho despacho lo antes posible, para lo cual, se debe suspender la atención al público por el término que dure la misma.

Que corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia decretar el cierre de los despachos judiciales fuera de lo previsto por el artículo 267 del Código Judicial.

ACUERDAN:

PRIMERO: Decretar la suspensión de los términos y las labores en el Juzgado Tercero Municipal Civil del Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, a partir del día, miércoles 1, al viernes 3 de julio de 2020, inclusive.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase,

Panamá, 30 de junio de 2020.

LUIS RAMÓN FÁBREGA SÁNCHEZ
Magistrado Presidente
Corte Suprema de Justicia.

MGDA. MARÍA EUCENIA LÓPEZ ARIAS

MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO

MGDO. CARLOS A. VÁSQUEZ REYES

MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO

MGDO. JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS

MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME

MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA

MGDO. HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA

LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



**LO ANTERIOR ES UNA COPIA
DE SU ORIGINAL**

Panamá, 6 de Julio de 2020

**SECRETARIA GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**



República de Panamá

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO

ACUERDO NUMERO 226

(De 1 de julio de 2020)

“Por medio del cual se decreta la suspensión de los términos y las labores en los despachos, judiciales y administrativos, cuyas sedes se ubican en el Edificio Finca 12 de Changuinola, Bocas del Toro”

En la ciudad de Panamá, siendo el día 1 del mes de julio del año dos mil veinte (2020), reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados y Magistradas, Luis Ramón Fábrega Sánchez, Presidente, Angela Russo de Cedeño, María Eugenia López Arias, Maribel Cornejo Batista, Cecilio Cedalise Riquelme, Olmedo Arrocha Osorio, José E. Ayú Prado Canals, Hernán A. De León Batista y Carlos Alberto Vásquez Reyes, con la asistencia de la Licenciada Yanixsa Y. Yuen C., Secretaria General,

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada Rita Hylton, Juez de Niñez y Adolescencia de Bocas del Toro, a través de correo electrónico de esta misma fecha, comunicó a este despacho que, el funcionario del Departamento de Seguridad del Órgano Judicial asignado al Edificio Finca 12 de Changuinola, Bocas del Toro, ha dado positivo de COVID-19 y que tuvo “contacto directo” con todos los funcionarios de ese Despacho.

Que el Juzgado Seccional de Niñez y Adolescencia de Bocas del Toro tiene su sede en el Edificio Finca 12 de Changuinola, en el cual, también, tienen su sede, el Juzgado de Trabajo de Bocas del Toro, el Juzgado Municipal del Distrito de Changuinola, el Juzgado Liquidador de Causas Penales, Informática, Defensa Pública y el Centro de Mediación.

Que se hace necesaria la higienización del edificio donde tienen sus sedes los despachos,

an
Meh.

CD

judiciales y administrativos, antes señalados, lo antes posible; para lo cual, se debe suspender la atención al público por el término que dure la misma.

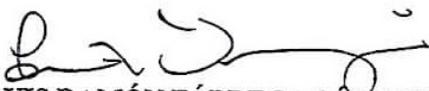
Que corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia decretar el cierre de los despachos judiciales fuera de lo previsto por el artículo 267 del Código Judicial.

ACUERDAN:

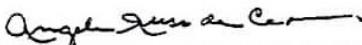
PRIMERO: Decretar la suspensión de los términos y las labores en los despachos judiciales y administrativos, cuyas sedes se ubican en el Edificio Finca 12 de Changuinola; los cuales son: Juzgado Seccional de Niñez y Adolescencia de Bocas del Toro, Juzgado de Trabajo de Bocas del Toro, Juzgado Municipal del Distrito de Changuinola, Juzgado Liquidador de Causas Penales, Informática, Defensa Pública y el Centro de Mediación, a partir del día de hoy, miércoles 1, al jueves 2 de julio de 2020, inclusive.

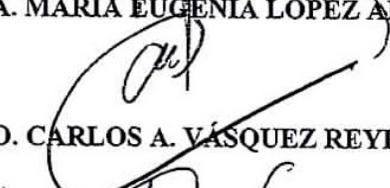
Comuníquese, Publíquese y Cúmplase,

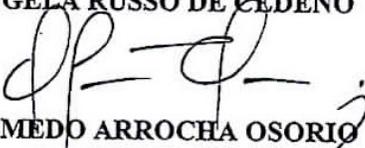
Panamá, 1 de julio de 2020.


LUIS RAMÓN FÁBREGA SÁNCHEZ
Magistrado Presidente
Corte Suprema de Justicia.

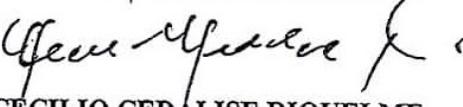

MGDA. MARIA EUGENIA LÓPEZ ARIAS

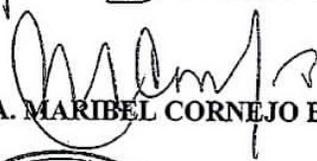

MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO

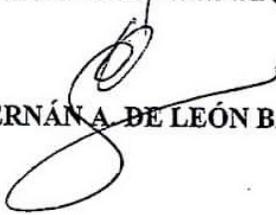

MGDO. CARLOS A. VÁSQUEZ REYES


MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO

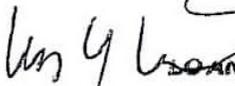

MGDO. JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS


MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME


MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA


MGDO. HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA




LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Panamá, 6 de julio de 2020


**SECRETARIA GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** 2
Licda. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



República de Panamá

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO

ACUERDO NUMERO 227

(De 1 de julio de 2020)



“Por medio del cual se decreta la suspensión de los términos judiciales y las labores en el Juzgado Penal de Adolescentes de la Provincia de Colón”

En la ciudad de Panamá, siendo el día 1 del mes de julio del año dos mil veinte (2020), reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados y Magistradas, Luis Ramón Fábrega Sánchez, Presidente, Angela Russo de Cedeño, María Eugenia López Arias, Maribel Cornejo Batista, Cecilio Cedalise Riquelme, Olmedo Arrocha Osorio, José E. Ayú Prado Canals, Hernán A. De León Batista y Carlos Alberto Vásquez Reyes, con la asistencia de la Licenciada Yanixsa Y. Yuen C., Secretaria General,

CONSIDERANDO:

Que el Magistrado del Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia de Panamá, Efrén C. Tello C., mediante nota de 1 de julio, comunicó a este despacho que, la Juez Penal de Adolescentes de la Provincia de Colón, ha dado positivo de COVID-19.

Que se hace necesaria la higienización de ese despacho, lo antes posible; para lo cual, se debe suspender la atención al público por el término que dure la misma.

Que corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia decretar el cierre de los despachos judiciales fuera de lo previsto por el artículo 267 del Código Judicial.

ACUERDAN:

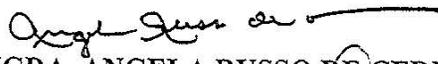
PRIMERO: **Decretar** la suspensión de los términos judiciales y las labores, en el Juzgado Penal de Adolescentes de la Provincia de Colón, a partir del día de hoy, miércoles 1, al domingo 5 de julio de 2020, inclusive.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase,

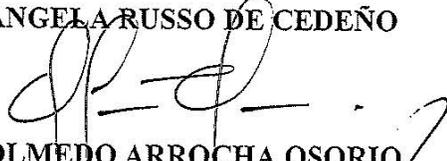
Panamá, 1 de julio de 2020.


LUIS RAMÓN FÁBREGA SÁNCHEZ
Magistrado Presidente
Corte Suprema de Justicia.

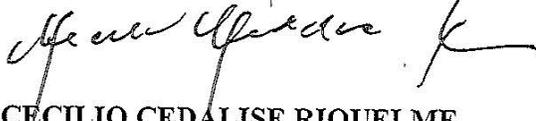

MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS

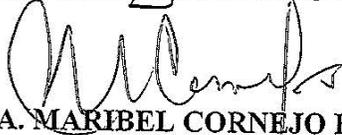

MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO


MGDO. CARLOS A. VASQUEZ REYES

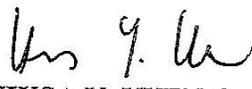

MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO


MGDO. JOSÉ ENAYÚ PRADO CANALS


MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME


MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA

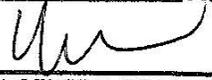

MGDO. HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA


LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



**LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL**

Panamá, 7 de Julio de 2020


SECRETARIA GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Licda. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



**RESOLUCIÓN JD N°-009-2020
(De 18 de junio de 2020)**



“Mediante la cual se autoriza un descuento en los cánones de arrendamiento de locales y terrenos de la Zona Libre de Colón”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN, EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que la Zona Libre de Colón es una institución autónoma del Estado, con personería jurídica y régimen propio, regulada por la Ley 8 de 2016;

Que a la Zona Libre de Colón mediante su Junta Directiva y su Gerente General les compete respectivamente la reglamentación y su implementación dentro del área segregada, tal como lo disponen los artículos 15 y 24 de la Ley 8 de 2016;

Que de conformidad con los numerales 8 y 9 del artículo 15 de la Ley 8 de 2016, respectivamente, es función de la Junta Directiva aprobar, dictar o modificar los reglamentos de la Zona Libre de Colón relativos a la ley o a su operación, así como fijar los cánones, las tasas, las tarifas de operación, los recargos o cualquier otro cobro de la Zona Libre de Colón;

Que por razón de la crisis mundial que se vive actualmente a nivel mundial provocada por la pandemia del coronavirus COVID-19, El Gobierno Nacional ha declarado el Estado de Emergencia mediante Resolución de Gabinete N°11 de 13 de marzo de 2020;

Que esta situación de crisis ha traído aparejada el cierre provisional de gran cantidad de empresas usuarias de la Zona Libre de Colón;

Que como una forma de alivio temporal a la disminución de ingresos de las precitadas empresas, la Asociación de Usuarios de Zona Libre de Colón ha solicitado la implementación de algunas medidas de mitigación, que incluyen la disminución temporal de los cánones de arrendamiento;

Que la administración de la Zona Libre de Colón, ha certificado que financieramente es viable proceder con la medida de reducción temporal de los cánones, como una forma de mitigar el impacto económico de la pandemia de COVID-19 y ayudar a preservar empleos en la Zona Libre de Colón;

Que en la sesión extraordinaria de la Junta Directiva del 18 de junio de 2020, fue ampliamente discutido el tema y se consideró conveniente autorizar temporalmente una reducción porcentual del monto total de los cánones de arrendamiento de locales y lotes de terreno en la Zona Libre de Colón;

RESUELVE:

Artículo 1: Autorizar una tarifa temporal para los cánones de arrendamiento de locales y lotes de terreno en la Zona Libre de Colón, consistente en una disminución del setenta y cinco por ciento (75%) sobre la tarifa regular para cada uno de los arrendamientos.

Dicha tarifa temporal será efectiva por un período de tres (3) meses, a partir del 1° de julio al 30 de septiembre de 2020.

Artículo 2: La administración de la Zona Libre de Colón llevará un inventario e informe de las empresas beneficiadas con la medida de disminución de la tarifa por los efectos de la Pandemia de COVID-19, y estarán obligadas a presentar una declaración jurada del número de empleados existentes al 1° de julio de 2020, a más tardar el 31 de julio de 2020.

Artículo 3: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numerales 8 y 9 del artículo 15 de la Ley 8 de 4 de abril de 2016.

Dado en la República de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

PANAMÁ
NACIONAL
COMERCIO E INDUSTRIAS
Oficina del Ministro

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA
PRESIDENTE



GIOVANNI B. FERRARI F.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

FE DE ERRATA

Informa que en la Resolución de la JTIA No.116 de 18 de diciembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCIÓN DE LA JTIA 047 DE 2013 Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INSTALACIÓN Y SEGURIDAD DE ASCENSORES Y MONTACARGAS PARA LA REPÚBLICA DE PANAMÁ" publicada en la Gaceta Oficial No. 28971-A de 03 de marzo de 2020, se hace la siguiente corrección:

Que dentro del Reglamento de Instalación y Seguridad de Ascensores y Montacargas para la República de Panamá, desarrollado desde la página 3 a la página 94, en los puntos donde se denomina Oficina de Seguridad., debe decir **Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios (DINASEPI) del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.**


Arq. Marcos T. Murillo R.
Presidente

